



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"EL REGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y LA TEORIA INTEGRAL"

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta:

Felipe Guevara Meza



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A CARGO
DEL DISTINGUIDO MAESTRO Y DOCTOR
ALBERTO TRUEBA URBINA.

**AL MAESTRO Y DOCTOR
CARLOS MARISCAL GOMEZ,
POR SU VALIOSA ORIENTACION
EN LA REALIZACION DE ESTE
TRABAJO.**

AL SR. MIGUEL MOLINA HERRERA,
SECRETARIO GENERAL DEL
S.U.T.G.D.F.,
POR SU INQUEBRANTABLE CONVICCION
REVOLUCIONARIA Y DEFENSOR DE LA
CLASE TRABAJADORA.

AL LIC. JUAN ARAIZA CABRALES
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS DEL S.U.T.G.D.F.

AL H. SINODO

A TODOS MIS COMPAÑEROS Y
AMIGOS.

I N D I C E

PROLOGO	3
CAPITULO I	6
ANTECEDENTES HISTORICOS	
a) EPOCA COLONIAL	7
b) EPOCA INDEPENDIENTE	11
c) EPOCA CONTEMPORANEA	22
CAPITULO II	27
LEY DEL SEGURO SOCIAL	
I.- PROYECTOS	
a) GENERAL ALVARO OBREGON	29
b) INGENIERO PASCUAL ORTIZ RUBIO	30
c) GENERAL LAZARO CARDENAS	31
d) GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO	32

	2
II.- PROMULGACION	40
CAPITULO III	41
REGIMEN DE PREVISION SOCIAL	
a) EN LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL	47
b) BENEFICIOS A LA CLASE TRABAJADORA Y SUS REFORMAS EN LA CITADA LEY	51
CAPITULO IV	55
I.- LA TEORIA INTEGRAL	56
II.- CONCLUSIONES	65
III.- BIBLIOGRAFIA	69

P R O L O G O I

Este trabajo es como consecuencia imperfecto, no busca de ninguna manera ser libre de ahondamiento, simple y sencillamente lleva la humildad de mi conciencia que se nutrió en el maduro saber de mis maestros a cuya consideración lo someto con la esperanza de que me consideren merecedor de haber formulado una positiva motivación en el afán de realizar algo constructivo.

Ha sido aspiración de los pueblos y preocupación de los Estados, de un Sistema de Seguridad Social lo más extenso que sus recursos financieros lo permitan. Esta situación tiene gran importancia para nuestro país que se encuentra en vía de desarrollo, pues, así como se ha creado una industria y una gran economía, es indispensable que se cuente con los medios necesarios para que esa población, que está vinculada a esa industria o comercio, se encuentre debidamente protegida.

El desarrollo de los pueblos siempre se ha venido forjando a través de un campo de inseguridad por eso es que, el individuo siempre ha querido rodearse de toda clase de protecciones.

Esto lo podemos observar en todos los campos de las actividades del individuo.

Al igual que en otros países, México ha crea-

do un sistema de Seguridad Social, que día con día se ha venido ampliando pero que, aún así, a mi modo de ver, se encuentra bastante deficiente, pues a través del Artículo 3o. de la Ley del Seguro Social, se restringe a una determinada clase de personas, como son los trabajadores; a últimas fechas se ha venido observando que la tendencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, es beneficiar al mayor número de habitantes, como se puede observar con la inscripción forzosa de los gerentes accionistas de las empresas o bien de los comisionistas mercantiles que según disposiciones del Seguro Social, deben ser sujetos de aseguramiento, sin que éstos se encontrasen dentro de lo señalado por el Artículo 17 de la derogada Ley Federal del Trabajo de 1931, que definía lo que se entendía por Contrato Individual del Trabajo, que en relación con el 3o. de la Ley del Seguro Social, nos daba la pauta para definir a los sujetos de aseguramiento.

Para ampliar lo que anteriormente menciono, - veamos que la Nueva Ley Federal del Trabajo, antes que definir qué se debe entender por Contrato de Trabajo, se refiere a la relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen; posiblemente la Ley del Seguro Social, en lo que corresponde a sujetos de la misma, tendrá que variar tomando en consideración que cada día tiene mayor amplitud en todos los campos económicos.

La expansión de la Seguridad Social, la consideramos que es de suma importancia para nuestra sociedad, pues observamos que el sujeto se encuentra

protegido de las enfermedades y de las contingencias que puedan surgir a su alrededor.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- a) EPOCA COLONIAL
- b) EPOCA INDEPENDIENTE
- c) EPOCA CONTEMPORANEA

a) EPOCA COLONIAL

En esta época de sublevaciones y hambres, se iniciaron los famosos repartimientos para aplacar a los descontentos españoles, concediéndose a cada colono un grupo de indios que les sirvieran de criados o se dedicaran en su provecho a la labranza; la Reina Isabel desconoció por completo esta costumbre, ordenando al gobernador ORODOONDO que pusiera en libertad a los indios repartidos y que de acuerdo con los caciques, fuera señalando el tributo que debían de satisfacer como vasallos libres y que cualquier trabajo ejecutado por los indios les fuera pagado.

Este intento de libertad fue un fracaso rotundo, los indios hicieron uso del derecho que se les concedía, abandonando las tierras de labranza rehuendo todo contacto con los españoles, los Reyes dieron nuevamente la autorización para implantar el sistema de repartimiento en forma temporal.

Se hace el repartimiento a título de encomienda, los preceptos jurídicos que fueron dictados por el Rey, el Real y Supremo Consejo de los indios y la casa de contratación de Sevilla, o por las autoridades radicadas en estos territorios, con facultades para promulgar disposiciones de obligado cumplimiento dentro de su jurisdicción, constituyeron e integraron el llamado Decreto Indiano.

El Derecho Indiano fue en gran parte, tutelar de los indígenas, la gran cantidad de reglamentos de protección que incluye esta legislación.

Esta legislación puesta en vigor, hubiera sido de gran eficacia para la protección indígena; - refiriéndose gran cantidad de estas normas a los bienes de la comunidad. Además esta regularización jurídica tomó muy en cuenta el fomentar y proteger la fundación de hospitales, así el Estado español, a través de normas jurídicas imperativas, siguió - una política de protección, como ejemplo tenemos, en diferentes cédulas reales, en las que se disponía y mandaba la forma que se había de guardar a los indios como españoles. En 1573 se ordenó que en los nuevos descubrimientos y poblaciones se hicieran hospitales, señalando sitio y lugar para la casa Real del Consejo.

Es de notarse con cuánto cuidado y previsión se regulaba la materia hospitalaria y la prevención del contagio y algo más, que se puede hacer notar: en la colonización española no hubo nunca una tan marcada discriminación racial.

Advirtiéndose en forma general y visible el interés político, religioso y social, es evidente que el fenómeno social fue advertido en toda su cruda y cruel realidad y despertó el propósito de lograr en parte una seguridad Social, inspirada en imperativos de índole religioso y en razones de orden positivo. La base de esta acción fue la de proporcionar libertad personal al indio, para no con-

siderársele ni siervo, ni esclavo, obligándolo a -
trabajar pero por el interés social y de que fuera
libre de elegir y ejecutar el trabajo que le acomodare;
además teniendo libertad para comerciar y --
contratar.

Desde que Colón envió a España los primeros -
indios como esclavos se decidió claramente que - -
eran en principio, de condición libre y sólo esclavizables
por causa de guerra justa.

Además la obra realizada por los misioneros -
en la Nueva España fue grande y benéfica para to--
dos.

Por ejemplo tenemos a VASCO DE QUIROGA, al --
cual los indígenas de Michoacán le llamaron TATA -
VASCO. Realiza su obra espiritual, sin esperar la_
autorización que había solicitado a España, con la
fundación de su primer hospital al que llamó "SAN-
TA FE", los gastos de esta obra fueron de su pro--
pio peculio y más tarde como visitador en Michoa--
cán funda otro, siendo electo obispo de Michoacán
en donde continuó su obra creadora, preparando a -
los indios en artesanía especializada y enlazándo-
los por la necesidad de intercambio.

La realización de este benefactor constituyó_
el remedio positivo y adecuado a las necesidades -
en aquel momento.

Otro ejemplo de ello tenemos a FRAY PEDRO DE_
GANTE quien fue el primer y principal adiestrador
de los indios; no conforme con tener escuelas para

los niños, sino procurando que los mozos se aplicasen en aprender los oficios y artes de los españoles que sus padres y abuelos no supieron y que se perfeccionasen en ellas.

Otro ejemplo más, es el de FRAY TORIBIO DE -- BENAVENTE (MOTOLINIA), en su Historia de los Indios de la Nueva España es un revelador de cuánto fue el esmero con que había educado a los indígenas para practicar la ayuda mutua fundada en la caridad.

En el siglo XVII fueron trasplantados de España a América, el gobierno, la Cofradía, instaurándose a la vez la corporación de oficios en la Metrópoli, el poder del Estado fue limitado en sus funciones, lo que impidió que se convirtieran en corporaciones cerradas y rígidas, como aconteció en Europa. Ya que tenían las mismas características, la organización del oficio, la fraternidad y la ayuda mutua. No fueron estas las únicas cofradías gremiales que se pudieron registrar, ya que existieron otras en las capitales y en toda América.

Las constituían albañiles, sastres, panaderos y aún individuos que desempeñaban profesiones liberales y empleos de gobierno.

Es así como se deja cumplido y satisfecho -- nuestro deseo de formular este pequeño panorama de medios de Seguridad Social existente en México durante la época colonial.

b) EPOCA INDEPENDIENTE

MEXICO INDEPENDIENTE

El movimiento de Independencia tuvo indudablemente como objetivo principal alcanzar la autonomía política de los criollos con respecto a la Corona Española. Sin embargo, no podemos dejar de reconocer que todo movimiento revolucionario acarrea también cambios, que pueden ser muy provechosos, - en las estructuras sociales y económicas.

México no fue la excepción, en tanto hubo hombres de la talla de Morelos, gracias al cual puede decirse que las primeras ideas sobre seguridad social están vinculadas íntimamente a los procesos de independencia de nuestro país.

En 1813 Morelos convocó al Congreso de Chilpancingo y presentó los 23 puntos que denominó: - "SENTIMIENTOS DE LA NACION" exposición de motivos de la que sería la Constitución de Apatzingán de - octubre de 1814, también conocido con el nombre de DECRETO CONSTITUCIONAL para la Libertad de la América Mexicana.

En ese documento Morelos decía que "La buena Ley es superior a todos los hombres, porque modera la opulencia y la indigencia, aumenta el jornal del pobre, mejora sus costumbres y aleja la igno--rancia" y recomendaba hacer una mejor distribución de la riqueza" lo cual es una de las premisas de -

la seguridad social. (1)

Otra de las premisas nos la da Bolívar en el Congreso Constituyente de la Angostura, en 1819, al decir que "El Sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política". (1).

Morelos y Bolívar generaron, pues, en América, el pensamiento y el concepto de la seguridad social.

Para 1824 el Gobierno de México independiente se preocupa (por decreto del 11 de noviembre) de establecer la obligación del Estado de pagar pensiones a los funcionarios del Poder Ejecutivo, de Justicia y de Hacienda. El 3 de septiembre de 1832 se hace extensivo el beneficio a las madres de los mencionados servidores públicos, y por Decreto de 12 de febrero de 1834 se concede el derecho de pensión de vejez a los Cónsules mexicanos, ampliando este beneficio a los incapacitados o en estado de invalidez.

Pero los decretos no mejoran por si solos la

- (1) García Cruz Miguel.- Conferencia sustentada en el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. - Unidad Independencia.- México, - D.F., Octubre 11 de 1965.

suerte de un pueblo o de una clase social y es el caso que, dada la situación política y social de esa época, el Estado se encontraba en situación -- económica precaria, por lo que en realidad esa legislación protectora de los servicios del Estado -- fue inoperante.

En cuanto a la asistencia social, en 1846 sólo había seis hospitales en servicio activo, y durante todo el siglo pasado y parte del presente -- los servicios asistenciales continuaron en manos -- de particulares y con fines de caridad. (2)

"El 20 de Febrero de 1856 se promulga un Decreto, dice Miguel García Curz, que surge del Ideario de la Revolución de Ayutla, en el cual se concedían jubilaciones o compensaciones de doce pesos mensuales a los empleados de correos por los peligros a que estaban expuestos en manos de los asaltantes . (3).

Con las leyes de Nacionalización y Secularización de los bienes de la iglesia, el panorama económico y social cambia un poco, si bien no en la medida que el señor Juárez hubiere deseado. Se expiden algunos reglamentos en los que se establecen --

(2) García Curz, Miguel.- La Seguridad Social en México, 50 años de Revolución, T.I.- La Vida Social.-Cap. XXXIII. Fondo de Cultura Económica.- México, 1961. p. 504.

(3). García Cruz, Miguel.- Ob.cit.

limitaciones a la jornada de trabajo y relativas - medidas protectoras para el trabajador. En cuanto a los trabajadores del campo, fueron muy pocos los beneficios que recibieron: un breve reparto de tierras y una ligera mejoría en el jornal para los -- trabajadores asalariados; pero absolutamente ninguna medida de previsión social.

En el Congreso Constituyente de 1856 se debatió el problema de los derechos del gobernado y en la Constitución de 1857 se estableció:

ARTICULO 1o.- "El pueblo mexicano reconoce -- que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales; en consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y defender las garantías que otorga la presente Constitución".

De lo transcrito, encontramos un triunfo rotundo del liberalismo individualista en la Constitución de 1857, dándose con claridad el capítulo de garantías individuales. "Sin embargo, no obstante el triunfo del individualismo, constituyentes como Ponciano Arriaga e Ignacio Ramírez dejan constancia de sus preocupaciones sociales sobre la -- tierra, sobre el trabajo y otras cuestiones de utilidad colectiva. (4).

(4) Cruz Gamboa, Alfredo de la.- Introducción al - Estudio del Derecho.- Editorial Económica Escolar.- México, 1969. p. 105.

En tiempos de Maximiliano sólo tenemos una -- breve noticia respecto a intentos de asistencia so-- cial; el 10 de abril de 1865 se establece la Junta protectora de las Clases Menesterosas, evidentemen-- te privada y con fines de caridad.

Durante el porfiriato la mala distribución de la tierra llegó a grados de exageración. El Gobier-- no contrató a compañías particulares para que mi-- dieran y deslindaran los baldíos, recibiendo por -- sus servicios la tercera parte de los mismos. Es-- tas Compañías Deslindadoras llegaron a adquirir -- una gran fuerza y se apropiaron de la mayor parte_ de las tierras, pues no había ninguna ley que fija_ ra limitaciones.

Las 835 familias aristócratas que detentaban_ el 97% de las tierras del país, utilizaban sin mi-- ramientos la fuerza de sus peones y los explotaban, pagándoles jornales de hambre y obligándolos a com-- prar mercancías a precios muy altos en las tiendas de raya, donde siempre estaban endeudados, no pu-- diendo liberarse jamás del nexo de explotación que los unía al hacendado.

En tales circunstancias inútil es de suponer_ que hubiera el más mínimo rasgo de asistencia so-- cial.

Las ideas revolucionarias, iniciadas por los_ hermanos Flores Magón y que a partir de 1905 em-- pezaron a iluminar las mentes de los explotados, -- se tradujeron en el movimiento armado de 1910; al_ triunfo de la Revolución sobrevino el cambio en la

estructura política del país y posteriormente se -
inició el cambio socio-económico, que continúa a -
lo largo de los regímenes subsecuentes y aún tiene
un largo camino por recorrer.

Don Venustiano Carranza, Jefe de la Revolu- -
ción Constitucionalista, publicó el Decreto de 12
de diciembre de 1912, cuyo sentido se resume en el
artículo 2o.:

"El primer jefe de la Nación y encargado del_
Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, duran-
te la lucha, todas las leyes disposiciones y medi-
das encaminadas a dar satisfacción a las necesida-
des económicas, sociales y políticas del país, ---
efectuando las reformas que la opinión pública exi-
ge como indispensables para establecer un régimen_
que garantice la igualdad de los mexicanos".

Dichas reformas no podían hacerse esperar y -
al propio señor Carranza, a pesar de ser partida--
rio del continuismo constitucionalista del 57, hu-
bo de promulgar una ley cuyo proyecto emergió en -
virtud de las exigencias de la corriente revolucio-
naria progresista; la ley de 6 de enero de 1915, -
que establece las bases de la Reforma Agraria me--
diante la exigencia de restitución de tierras a --
los pueblos.

Otra reforma de gran valor social había de te
ner lugar ese mismo año, el 11 de diciembre, en el
Estado de Yucatán, con la Ley de Trabajo, cuya ini
ciativa se debe al General Salvador Alvarado en su

calidad de Gobernador de dicho Estado. Dicho ordenamiento fue el primero que estableció el Seguro Social en nuestro país.

ARTICULO 135.- "El Gobierno fomentará una asociación mutualista, en la cual se asegurarán los obreros contra los riesgos de vejez y muerte". (5)

La Ley tomaba en cuenta la necesidad de cubrir a los trabajadores y consideraba la responsabilidad de los patrones en casos de accidente o enfermedad profesional.

Fue este ordenamiento sumamente valioso, en tanto exposición dogmática extensa y sistematizada que, a lo largo de sus artículos, demuestra el espíritu del legislador en pro de la clase trabajadora maya, tanto urbana como rural, que a lo largo de múltiples generaciones ha venido sufriendo la explotación por parte de la "casta divina" en Yucatán.

En la Ley sobre Accidentes de Trabajo, promulgada en 25 de diciembre de 1915 por Don Nicolás -- Flores, Gobernador del Estado de Hidalgo, encontramos un antecedente directo de la Ley del Seguro Social. El Artículo 60. indica a los empresarios --- que "pueden substraerse de la responsabilidad en que incurren por accidentes del trabajo, asegurando contra accidentes a los individuos de su dependencia, en alguna de las compañías que se dedican

a esta clase de negocios, que sea de reconocida -- honradez y solvencia, a juicio del Departamento -- del Trabajo y previa aprobación del Ejecutivo del Estado". (6). El Artículo 7o. agregaba: "En todo -- caso, los responsables de accidentes deberán asegu-- rar a sus trabajadores contra siniestros, a razón -- de trescientos pesos cada uno, sin perjuicio de -- erogar los gastos del sepelio". (7).

En Veracruz, Don Cándido Aguilar estableció -- la obligación patronal de otorgar servicios médi-- cos a los trabajadores enfermos quienes tenían de-- recho, igualmente, a recibir alimentos más una in-- demnización por parte de la empresa, consistente -- en la totalidad del jornal, que cobrarían en tanto -- durara su impedimento.

Vemos pues que hasta antes de la Revolución -- no se encuentra un precedente bien definido de la -- seguridad social. La idea del Seguro Social, al -- igual que nuestro derecho del trabajo, es producto -- del movimiento de 1910.

LA REVOLUCION MEXICANA

Una Revolución implica siempre una transfor---

(6) Antecedentes de la Ley del Seguro Social. IMSS México, 1970. Prólogo.

(7). Idem.

mación social tendiente a la reivindicación de las grandes mayorías populares en lo político, en lo económico y en lo social, propiamente dicho. Y esa transformación social desemboca indefectiblemente en una Constitución que garantice los derechos nacionales, a nivel individual y a nivel social.

Si a la Constitución de 1857, dado su carácter liberal e individualista, garantizó fundamentalmente los derechos del gobernado, la Constitución de 1917, surgida de una revolución popular, plasmó además otros derechos, los sociales.

Entre estas cláusulas sociales constitucionales se encuentra el contenido de un triple derecho: el del trabajo, el agrario y el de la seguridad social.

La Constitución de 1917 consagra el aspecto laboral en el artículo 123, "modalidad de nuestro constitucionalismo que no encaja en la doctrina clásica, ya que diversos tratadistas de la época se preguntaban como era posible que pudiera caber en una Constitución lo relativo a la jornada de trabajo, el salario, etc., considerándose en aquel entonces que este aspecto debía tratarse en la reglamentación de las leyes. Pero no obstante eso, los derechos del trabajador se elevaron al rango constitucional". (8).

(8) Cruz Gamboa, Alfredo de la.- Ob.Cit. p. 106.

En el aspecto agrario el artículo 27 recoge - las aspiraciones de la población campesina y establece las bases para realizar la Reforma Agraria. La primera etapa se significó por la preocupación de los gobiernos de destruir el latifundio, restituyendo las tierras a los pueblos y rancherías. -- Posteriormente han venido integrando un conjunto - de servicios e instituciones con el propósito de - dar a los campesinos oportunidades de crédito, diversificación de cultivos, mejoramiento de semillas, fertilización y otras medidas tendientes a - elevar el nivel de vida de esa parte de nuestra -- población económicamente activa.

Y en cuanto a la seguridad social "strictu - sensu", podemos decir que la base constitucional - que la determina es la fracción **XXIX** del artículo - 123, que decía:

"Se considera de utilidad social el establecimiento de Cajas de Seguros Populares de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo - cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Es - tado, deberán fomentar la organización de institu - ciones de esta índole para infundir e inculcar la - seguridad social.

A este respecto, el Código de Trabajo del Es - tado de Yucatán, de 16 de diciembre de 1918, dió - un paso atrás con relación a su Ley Laboral de - - 1915, pues abandonó el sistema del Seguro Social - obligatorio, para adaptarse a la Constitución Polí - tica de 1917.

En el primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial del año 1934 se estudió el problema del Seguro Social, y en el Proyecto de Ley del Trabajo y Previsión Social del mismo año se fijaron las ba ses para el establecimiento de dicha institución, pero tampoco llegó a dictarse la ley.

c) EPOCA CONTEMPORANEA.

A fines del siglo XIXI empezaron a manifestar se los primeros síntomas de descontento entre los trabajadores de la naciente industria mexicana.

Ciertos grupos intelectuales comenzaron a difundir las doctrinas socialistas y anarquistas, -- que habían alcanzado gran popularidad en Europa. En el régimen porfirista los funcionarios más perspicaces comprendieron la necesidad de reformar el sistema político y social, para evitar una violenta explotación de los trabajadores de la industria, quienes podrían ser secundados por los peones de las haciendas, ya reducidos a una condición semejante a la de los esclavos. Los intelectuales de México presentaron proyectos para proteger a los trabajadores y sus familias.

José Vicente Villada, el 30 de abril de 1904 presentó la Ley de Accidentes de Trabajo en el Estado de México, y Bernardo Reyes, el 9 de noviembre de 1906 en Nuevo León, trataron de iniciar una reforma en beneficio de la clase trabajadora.

Rodolfo Reyes presentó un proyecto de Ley Minera, en la cual aparecen diversas medidas protectoras para los trabajadores y sus familias, en caso de ocurrir algún siniestro eran indemnizados. Este proyecto de las Responsabilidades por Accidentes fue presentado al Ministro de Fomento, el 19 de febrero de 1907.

Estas leyes sobre riesgos profesionales y el proyecto de Rodolfo Reyes fueron bien acogidos por los sectores empresarios. Al concluir el capítulo sobre riesgos profesionales plantea la posibilidad de convertir en materia federal la legislación del trabajo, la cual, hasta aquel entonces, se había considerado como una facultad de los Estados y se regía por medio de disposiciones en los respectivos Códigos Civiles, su intento fue deliberado -- asimismo nosotros podemos percatar de los problemas laborales que existían en México. Por lo tanto los hermanos Flores Magón demuestran en su manifiesto la inutilidad de las reformas propuestas -- por los funcionarios del régimen, ya que con dichas reformas el trabajador no podía alcanzar un mínimo de bienestar, sus carencias se derivaban de bido a la explotación a que eran sometidos.

En el manifiesto del Partido Liberal consideraban necesario reforma la Constitución para garantizar efectivamente al obrero que tuviera un salario mínimo, una jornada máxima, el descanso dominical, la seguridad e higiene en las fábricas y talleres, así como una protección para el trabajo.

En el gobierno de Don Francisco I. Madero se iniciaron diversas investigaciones en materia laboral, que se dieron a conocer como proyectos de ley durante el régimen de Victoriano Huerta, por lo tanto, no tuvieron acogida por la Cámara de Diputados, los representantes del pueblo tenían temor de enfrentarse con las ideas reaccionarias de los servidores de la usurpación.

Se presentaron dos proyectos de reformas laborales ante la Cámara de Diputados en 1913, en -- ambos proyectos se propone al Congreso la adapta-- ción de medidas para proteger al trabajador. En -- primer lugar, la diputación por el Estado de Aguas calientes sotouvo la necesidad de reglamentar los - riesgos profesionales en toda la República con funudamento en las consideraciones humanísticas.

En ambos proyectos encontramos algunos anteceudentes de la Seguridad Social.

Cándido Aguilar estableció en el Estado de -- Veracruz la obligación patronal de otorgar servi-- cios médicos a los trabajadores enfermos, quienes_ tenían derecho, igualmente, a recibir alimentos -- más una indemnización por parte de la empresa, con sistente en la totalidad del jornal, que cobra- - rían en tanto durara su impedimento.

Los servicios médicos comprendían el estable-- cimiento de hospitales o enfermerías, dotados de - material quirúrgico, de medicina, de médicos y en- fermeras.

Rafael Zubarán Capmany en su proyecto de con- trato de trabajo toca ciertos puntos, que pueden - considerarse antecedentes de la Seguridad Social - en México, Zubarán tiene un gran empeño en señalar, dentro de los reglamentos de talleres, las medidas de higiene y seguridad, adecuadas para preservar - la salud de los trabajadores. Además establece la_ obligación patronal de contar con los instrumentos

y el personal necesario para los primeros auxilios y consideraba un deber de las empresas proporcionar habitación cómoda e higiénica al obrero.

La ley sobre Accidentes de Trabajo de Nicolás Flores sigue muy de cerca la ley de Bernardo Reyes en sus artículos sexto y séptimo aparece un antecedente directo de la Ley del Seguro Social.

El artículo 6o. indica a los empresarios, que podrían substraerse de la responsabilidad en que incurran por accidentes de trabajo, asegurando contra accidentes a los individuos de su dependencia, en alguna de las compañías que se dedican a esta clase de negocios que sea de reconocida honradez y solvencia a juicio del Departamento del Trabajador y previa aprobación del Ejecutivo del Estado.

El artículo 7o. agregaba en todo caso, los responsables de accidentes deberán asegurar a sus trabajadores contra siniestros a razón de trescientos pesos cada uno, sin perjuicio de erogar los gastos de sepelio.

Salvador Alvarado promulga su Ley en 1915 en dicha Ley vislumbraba los futuros sistemas de la Seguridad Social. Le preocupaba el trabajo de las mujeres, que no debe impedirle la procreación de los niños, admite de mala gana el trabajo de menores, señala una serie de restricciones al respecto, con el objeto de permitir el crecimiento normal de trabajadores adolescentes.

La creación de la Seguridad Social en México fue propuesta en el año de 1921, pero había sido imposible por una serie de problemas técnicos, jurídicos, políticos y económicos.

C A P I T U L O I I

L E Y D E L S E G U R O S O C I A L

I . - P R O Y E C T O S

- a) . - G E N E R A L A L V A R O O B R E G O N
- b) . - I N G E N I E R O P A S C U A L O R T I Z R U B I O
- c) . - G E N E R A L L A Z A R O C A R D E N A S
- d) . - G E N E R A L M A N U E L A V I L A C A M A C H O

I I . - P R O M U L G A C I O N Y P U B L I C A C I O N .

En México se considera, que el concepto de Seguridad Social, lo encontramos en la fracción - -- XXIX del artículo 123 de la Constitución y que dice:

"Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes de trabajo y de otros fines análogos por lo -- cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular". El precepto Constitucional a -- que me refiero, impulsó a diversos gobiernos de -- las entidades federativas, a probar la implanta---ción de sistemas análogos dentro de sus Constitu--ciones Locales, todas ellas tendientes a estable--cer formas eficientes de previsión; dentro de es--tos ordenamientos se encuentran valiosos anteceden--tes que sirvieron para crear una corriente favora--ble en todo el país en pro de la Seguridad Social con el carácter de Federal.

Fué hasta el 6 de septiembre de 1929, cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación -- la reforma a la fracción XXIX del artículo 123 que acababa de autorizar el Congreso de la Unión, quedando redactado en la siguiente forma: "Se conside

ra de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: Seguro de Invalidez, Seguro de Vida, Cesantía involuntaria de trabajo, enfermedades, accidentes y otros casos con fines análogos.

Es de hacer notar que Don Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista, ya tenía en mente como cosa urgente, la implantación de un régimen de seguridad social, pues pensaba que sólo mediante este procedimiento, las Instituciones Políticas de México cumplirían su cometido, pues a través de la Seguridad Social se podría atender satisfactoriamente las necesidades del pueblo; es así como podemos observar que en realidad una de las grandes metas alcanzadas por nuestro movimiento armado de 1910, es la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

PRIMER PROYECTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

En 1921, el gran visionario General Alvaro -- Obregón, facilitó la elaboración del primer proyecto de Ley del Seguro Social, que aunque no llegó a promulgarse, tiene gran valor práctico e histórico de haber sido el antecedente fundamental que canalizó las corrientes de opiniones favorables en pro de la creación de una entidad que prestara los servicios del Seguro Social.

El General Alvaro Obregón durante su campaña política, prometió que si el pueblo lo elegía nue-

vamente para regir los destinos del país, se comprometía a promulgar la Ley del Seguro Social, que era la única forma de garantizar a las clases económicamente débiles, una protección social y como consecuencia un bienestar general en todos los ámbitos.

Es de suma importancia hacer notar, que en el segundo semestre de 1929, el Lic. José Vasconcelos en la convención antirreleccionista, en su carácter de precandidato a la Presidencia de la República Mexicana, también apuntaba como parte de su plataforma política, la imperiosa necesidad de implantación del régimen de seguridad social, para el efecto decía: Hay que dedicar nuestro empeño preferente con lo relativo a organizar la previsión Social, a fin de dar a todos los hombres que trabajan seguridad económica para ellos y los suyos, -- creando una Institución Nacional de Seguros que cubran en todo lo posible los riesgos físicos y económicos que agoten la capacidad adquisitiva del -- trabajador o la vuelvan insuficiente para cubrir -- sus necesidades vitales.

EL PROYECTO DEL INGENIERO PASCUAL ORTIZ RUBIO

El 27 de enero de 1932, en el período que correspondió al Ing. Pascual Ortíz Rubio, el Congreso de la Unión expidió un decreto otorgando facultades extraordinarias al Ejecutivo, para que en un plazo determinado se expidiera la Ley del Seguro Social obligatoria, pero por desgracia este proyec

to quedó frustrado por los acontecimientos históricos y políticos ocurridos en esa época.

En los años posteriores, la reciente industria dió lugar a diversos conflictos entre trabajadores y patrones, surgiendo de ahí la necesidad de crear una Ley Federal del Trabajo y consecuentemente la creación de una Ley del Seguro Social.

El problema del seguro obrero, despertaba una discusión pública, que llenaba de entusiasmo e inquietudes a los estudiosos de esas cuestiones, por eso, en el Plan Sexenal de 1934 a 1940, se establecen.

Es de hacer notar que estas personas veían -- una situación de tipo económico, pero no la conveniencia de una Institución netamente de interés social, es decir que no estuviera sujeto a la percepción de interés económico.

PROYECTO DEL GENERAL LAZARO CARDENAS.

Es hasta el período del Gobierno del General Lázaro Cárdenas cuando se ve realmente una actividad del gobierno para crear la Ley del Seguro Social, pues se elaboraron iniciativas en el Departamento de Trabajo, en el de Seguridad Pública, en la Secretaría de Hacienda, en la Secretaría de Gobernación, en la oficina de Estudios de la Presidencia de la República Mexicana. Ya en las postrimerías del gobierno del General Lázaro Cárdenas, -

envió al Congreso de la Unión la iniciativa de la ley elaborada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; pero antes de discutirse, se impuso como pretexto una nueva revisión que no llegó a realizarse, pues el propósito de grandes intereses -- económicos fue evitar la promulgación de tal ordenamiento.

PERIODO DEL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO.

Al discutirse el Segundo Plan Sexenal de 1940 a 1946, tomando en consideración la gran importancia que tenía para el país la implantación del Régimen de Seguridad Social, en el artículo 20 del capítulo de Trabajo y Previsión Social, se estipuló:

"Durante el primer año de vigencia de este -- Plan, se expedirá la Ley del Seguro Social que debe cubrir los riesgos profesionales y sociales más importantes, debiendo aportar el capital necesario para ello la clase patronal y el Estado y en cuya organización y administración debe intervenir la -- clase obrera organizada".

En el período más difícil de la Jornada Cívica para elegir presidente de la República, las dos plataformas de los grupos políticos, tenían postulados en torno de la promoción del Seguro Social, una meta fundamental, pues la trayectoria de los -- sindicatos de esos años, no era satisfactoria para los trabajadores; todas las ventajas de esa natura

leza habían sido obtenidas por los trabajadores mediante la presión de implantar la huelga, así que las prestaciones obtenidas por los obreros habían sido mínimas, es decir las vitales para subsistir.

Por su parte los patronos tenían siempre en mente cancelar a los trabajadores las ventajas obtenidas al firmarse el último contrato. Esta situación de tajante disparidad, colocaba a la producción en un estado constante de alarma por la desconfianza que engendraba la desaparición de las últimas etapas de la lucha electoral entre los dos contendientes a la presidencia de la República. El presidente elegido, al hacerse cargo de la primera magistratura del país, dió a conocer el siguiente comunicado:

"No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva, está muy lejos de haber logrado el empleo y los bajos salarios que existen en nuestro país, y que reclama las oportunidades de vivir dignamente; el hombre que tiene trabajo necesita la seguridad de que los beneficios de sus contratos colectivos sean permanentes, y por otra parte, debemos unir desde luego el propósito de que en un día próximo, la Ley del Seguro Social proteja a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para sustituir este régimen secular en que por la pobreza de la Nación, hemos tenido que vivir".

Es muy importante hacer notar que el ciudada-

no General Manuel Avila Camacho, dijo en un discurso, que un día próximo la Ley del Seguro Social -- proteja a todos los mexicanos, no haciendo especial alusión a ninguna clase social como en la actualidad ocurre, que se protege únicamente a la -- clase trabajadora.

El C. Presidente de la República al expresarse en tales términos, hizo notar a la Nación, que se había interesado profundamente en saldar una -- deuda revolucionaria y aceptó desde luego, el compromiso cívico y político que implicaba realizar -- los anhelos consagrados en la fracción XXIX del -- artículo 123 Constitucional.

El General Manuel Avila Camacho, hacía notar que el artículo octavo transitorio de la Ley de So ciedades de Seguros y el artículo 305 de la Ley Fe deral del Trabajo, eran derechos que no se habían cumplido y que justificaba por tal motivo, el propósito presidencial de hacer posible el régimen de Seguridad Social.

Durante el período presidencial a que nos hemos venido refiriendo, las relaciones obrero patronales llegaron a tener una amplia y constante influencia dentro de las decisiones del Estado, que obligaron al mismo a elevar la categoría de Secretaría hasta el entonces Departamento de Trabajo y Previsión Social; esto es muy importante pues se le había encomendado el estudio de la Ley del Seguro Social.

En su primer informe del General Manuel Avila Camacho presentado a la Cámara el 10. de septiembre de 1941, dijo:

"Tal como lo había anunciado el día en que me hice cargo de la presidencia de la República, es - empeño fundamental de mi administración, el de solucionar los problemas obrero-patronales, pues me hallo personalmente convencido de que sólo desarrollando con eficiencia y alto espíritu de servicio social lo relacionado con el trabajo, será posible hacer más estable y duradera la producción".

A la recién creada Secretaría de Trabajo y -- Previsión Social, le fueron concedidas entre otras cosas la ampliación de los servicios relacionados con la previsión social, dentro de esta atribución se encontraba el proyecto del estudio y creación de la Ley del Seguro Social, para tal efecto se -- constituyó una comisión técnica, basándose en los anteriores proyectos, formuló uno que fuera sometido al Ejecutivo.

La Comisión Técnica a que me he venido refiriendo, justifica la creación de la Ley del Seguro Social en los siguientes razonamientos:

A).- Razones de orden económico.

a).- Con los fondos del Seguro Social, la Nación podrá ayudarse a integrar su economía con recursos genuinamente mexicanos.

- b).-Las reservas técnicas y los créditos del Seguro Social, constituirán una fuerza económica muy poderosa para cimentar la situación financiera de las Instituciones creadas y promovidas al amparo de las ideas que engendró el movimiento armado de 1910.
- c).-La Nación necesita recursos para entender el crédito e impulsar el desarrollo de sus líneas industriales para completar su nivel económico.
- d).-En los momentos en que se formulaba el proyecto de la Ley del Seguro Social, la Nación atravesaba por un período de inflación monetaria, que era preciso evitar, retirando dinero de la circulación, mediante las reservas matemáticas que se forman con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, además, la técnica del Seguro recomienda que para que éste pueda proyectarse hacia el futuro con mayores probabilidades de éxito, debe hacer reservas con lo obtenido en los períodos álgidos de crisis, tomando en consideración naturalmente suficientes márgenes de seguridad para compensar las devoluciones a que estén expuestas las reservas económicas del seguro obligatorio.

- e).-En México era y es tradicionalmente_ que el criterio de que la industria_ no se desarrolle por el infraconsumo de la población, y éste no pueda aumentarse por el bajo nivel de sala--rios, los que tampoco están en condi--ciones de elevarse por la baja capa--cidad de la industria, este círculo_ vicioso se romperá con el aumento -- del poder adquisitivo de la pobla -- ción trabajadora, que provocará la - derrama de los beneficios del Seguro Social.

La implantación del Seguro Social -- obligatorio, es motivo de orden y -- tranquilidad pública, pues las apor--taciones que las empresas hagan al - Instituto, serán cantidades fijadas_ que permitirán hacer previsiones pla--neando con relativa seguridad la or--ganización financiera de las empre--sas.

B).- Razones de orden Social.

- a).-En este aspecto al crearse el Insti--tuto del Seguro Social, se satisfa--cen necesidades sociales de gran - - trascendencia como es todo lo rela--cionado con lo social, que posible--mente tenga más importancia aún que_ los mismos servicios médicos que se_

le encomiendan al Instituto, pues a través de este aspecto, se realizan campañas tendientes a prevenir no so lamente epidemias que afecten a la - constitución física de los indivi- - duos, sino que es a través de esta - prestación como la seguridad entra - a los hogares de los derechohabien- - tes satisfaciendo las necesidades de cualquier índole social.

Hemos observado la gran importancia que esto- ha tenido no solamente al momento de la creación - de la Ley del Seguro Social, sino que actualmente vivimos esta época.

Como ejemplo tenemos la realización de matri- monios colectivos que unieron a varios centenares de personas que vivían en concubinato, asegurando mediante este aspecto, la seguridad del núcleo fa- miliar que es la base de cualquier Nación.

Al desarrollar el presente inciso, posiblement te me desvíe un poco del sentido del presente estu- dio, ya que es de suma importancia el hacer resal- tar la gran labor realizada en el aspecto social - que ha desarrollado el Seguro Social a través de - diversas administraciones como es la creación de - las llamadas Casas de la Asegurada, donde efectiva mente se ven los resultados de las Campañas del -- Instituto, pues podemos observar cómo la mujer de- rechohabiente o beneficiaria eleva su nivel social,

económico y cultural pues son dependencias donde se les enseñan actividades relacionadas con los niveles anteriormente mencionados. Otra de las grandes realizaciones en el aspecto social, es la creación de Unidades habitacionales donde el trabajador disfruta de una baja renta, permitiéndole un nivel económico familiar superior al que le correspondería si el monto correspondiente a la renta fuera superior.

C).- Razones de orden Político.

a).-La comisión técnica que elaboró el proyecto de la Ley del Seguro Social, tuvo en cuenta las razones de orden político que son de suma importancia para la estabilidad en este aspecto de cualquier Nación, pues vemos como el Instituto regula en un momento dado muchas situaciones difíciles creadas por diversos aspectos como son, las relaciones obrero-patronales. Por otro lado quiero dejar asentado que en mi opinión al crearse el Seguro Social y ponerse en funcionamiento se llenó efectivamente una de las grandes metas de la Revolución, pues esto no ha quedado simplemente en demagogia como se puede observar en otros campos, sino que, queda demostrado con hechos patentes y valorizados que benefician directa e inmediatamente a la población -

amparada por el Seguro Social.

II.- PROMULGACION Y PUBLICACION.

Tocó al señor Presidente Manuel Avila Camacho mandar publicar la Ley del Seguro Social, el 29 de enero de 1943. Con esta fecha se sentaron las bases de nuestro sistema de Seguridad Social, llenando con ello el gran vacío que había quedado al no cumplirse una de las promesas de los dirigentes de la Revolución. A partir de la fecha que anteriormente señala el Instituto Mexicano del Seguro Social ha tenido que resolver y enfrentar grandes problemas de tipo económico y político, pues como es sabido de todos que al implantarse el régimen obligatorio, varias organizaciones protestaron, ocasionando fuertes enfrentamientos entre las autoridades policíacas y los trabajadores, pero afortunadamente se les hizo comprender a los miembros de esas organizaciones sindicales, los motivos y efectos inmediatos de la seguridad social.

C A P I T U L O I I I

REGIMEN DE PREVISION SOCIAL

- a) En la Nueva Ley del Seguro Social
- b) Beneficios a la clase trabajadora
y sus reformas en la citada ley.

La Previsión Social tiene la finalidad de eliminar situaciones de riesgos, aplicando aquellas - medidas previsoras que sean pertinentes, buscando_ soluciones para los mismos, tratando de disminuir_ el número de accidentes, de problemas, de enfermedades profesionales, etc.

Previsión Social es una comisión de seguridad creada para tratar de evitar lo que pudiera suceder si se deja correr el tiempo sin buscar soluciones. Es una comisión de seguridad en el centro de_ trabajo.

Por ejemplo que en un centro de trabajo labora un empleado que tiene que manejar sustancias -- tóxicas ¿Qué sería conveniente hacer para prevenir_ lo de una intoxicación ? En primer lugar, solici-- tar a la empresa que instalen lavabos y baños con_ agua caliente y agua fría. En segundo lugar, exa-- minar el sitio en que el trabajador labora para -- disminuir el riesgo mediante una serie de instala-- ciones adecuadas; por último recomendar al trabaja_ dor que acuada periódicamente a un examen médico.

Al realizar todo esto se está creando Seguridad en el trabajo, asimismo se le dará al trabajador ropa especial y uniformes para que pueda desem_ peñar mejor sus labores.

El artículo 2o. de la Ley del Seguro Social - nos dice:

La Seguridad Social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La Seguridad Social es un conducto mediante el cual el individuo recibe una protección a sus necesidades frente a las múltiples contingencias de la vida, mediante la acción de servicios sociales que aumentan el valor y la eficacia de las prestaciones que le proporciona el Instituto para consolidar o ampliar los fines de un mayor bienestar social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social proporciona las prestaciones económicas a que tienen derecho los Asegurados y sus Beneficiarios, en el Distrito Federal y Valle de México a través del Departamento de Prestaciones en Dinero, dependiente de la Jefatura de Servicios Técnicos y en el Sistema Foráneo por medio de las Delegaciones Regionales y Estatales, Servicios de Prestaciones en Dinero.

Por Ley (Art. 3o.) el Instituto protege los riesgos siguientes:

- I.- ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- II.- ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD.

III.- INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

IV.- CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Los riesgos antes señalados son, por excelencia, los que mayores estragos causan en los sectores populares de la población, tanto por el volumen de sus víctimas, que las estadísticas revelan, cuando por los perjuicios que causan a la base económica de las clases pobres, y a las repercusiones que tienen en las relaciones del conglomerado social.

La nueva Ley del Seguro Social integra y da forma a estos servicios en el título IV. Se genera en principio del artículo 8o. de la misma ley, que dice:

ARTICULO 8o.- "Con fundamento en la solidaridad social, el régimen del Seguro Social, además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podría proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo, conforme a lo dispuesto en el Título Cuarto de este ordenamiento".

En la exposición de motivos, el legislador -- precisa los mismos y le impone al Instituto Mexicano del Seguro Social dicha prestación, ampliando el campo de aplicación de las prestaciones sociales, señalando nuevos programas a seguir siendo todos ellos de utilidad para la elevación del nivel de vida tanto individual como colectivo (9).

(9).-Exposición de Motivos de la Nueva Ley del Seguro Social.

Así tenemos que en propias palabras nos dice:

A fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, la iniciativa instituye los servicios de solidaridad social que trascienden las formas tradicionales de seguros, mediante los cuales solo reciben beneficios las personas capacitadas para concurrir a sus sostenimiento.

La experiencia, la organización y los recursos de que dispone el Instituto del Seguro Social; impone la obligación de hacerlos extensivos, con el decidido apoyo gubernamental, a los núcleos más necesitados.

Atendiendo a la calificación que de estos grupos haga el Ejecutivo Federal, el Instituto proporcionará asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, conforme lo permitan sus recursos y las condiciones sociales y económicas de la región para que el otorgamiento de estos servicios no vulnere el equilibrio económico del Instituto, en detrimento de sus finalidades primordiales, se precisa que serán financiados por la Federación, por la propia Institución y por los beneficairos y que la Asamblea General determinará anualmente el volúmen de recursos que destinará para tal efecto, tomando en cuenta las aportaciones que haga el Gobierno Federal.

Dada la precaria situación económica de los sujetos a quienes están destinadas estas prestacio- nes, los beneficiarios podrán contribuir con aporta- ciones en efectivo o bien mediante trabajos persona- les que presten en beneficio de las comunidades que habiten.

El tránsito del régimen de seguros sociales al de seguridad social no puede realizarse súbitamente, y menos aún en un país que inicia apenas un proceso de desarrollo; pero no podemos mantener cerrado en la práctica el acceso a los beneficios del sistema, porque ello sería prolongar y agudizar el esquema de una sociedad dual, en que algunos grupos, in- cluidos en procesos económicos más modernos, dife- rencian rápidamente sus condiciones de vida de una mayoría de la población cuya marginación parece -- inalterable (10).

Así tenemos que en el primer artículo del títu- lo de referencia nos precisa de acuerdo al artículo OCTAVO de la citada ley, que los servicios sociales comprenderán:

I.- PRESTACIONES SOCIALES,

II.-SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

Las prestaciones sociales tienen como finali- dad fomentar la salud, prevenir enfermedades y ac- cidentes y contribuir a la elevación general de los

(10).- Exposición de Motivos de la Nueva Ley del -- Seguro Social, Edit.Mexicana, S.A. Méx.1973.

niveles de vida de la población. (11).

El artículo 234 nos habla de que las prestaciones sociales serán proporcionadas mediante programas de:

- I.- Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos directos y del uso de medios masivos de comunicación.
- II.- Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios.
- III.-Mejoramiento de la alimentación y de la vivienda.
- IV.- Impulso y desarrollo de actividades culturales y deportivas y en general de todas aquellas tiendientes a lograr una mejor ocupación del tiempo libre.
- V.- Regularización del estado civil.
- VI.- Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación del nivel de ingresos de los trabajadores.
- VII.-Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo.

(11).- "NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL".-Art. 233.

VIII.-Superación de la vida en el hogar, a --
través de un adecuado aprovechamiento -
de los recursos económicos de mejores__
prácticas, de convivencia y de unidades
habitacionales adecuadas.

IX.- Establecimiento y administración de ve-
latorios, así como otros servicios simi-
lares,

X.- Los demás útiles para la elevación del
nivel de vida individual y colectivo.

Las prestaciones a que se refiere este artícu-
lo se proporcionarán por el Instituto sin comprometer la eficacia de los servicios de los ramos del -
régimen obligatorio ni su equilibrio financiero.

De los incisos mencionados anteriormente y que
se llevan a efecto hasta el momento, podemos decir__
que son los siguientes: I, II, IV, VY y VII.

El artículo 236 nos habla de los servicios com-
prendidos en la solidaridad social, remitiéndose a
los artículos 237 y 239.

El Artículo 237 nos dice de la organización, -
establecimiento y operación de dichos servicios de-
jando al Ejecutivo Federal la determinación de los__
sujetos que deberán tener derecho a los mismos, así
como las bases e instructivos que en coordinación -
con la Secretaría de Salubridad y Asistencia y - --
otros establecimientos afines deberá proporcionar--
nos el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Artículo 238 especifica que dichos servicios se apoyarán sin perjuicio de las prestaciones a que tienen derechos los trabajadores y beneficiarios del actual régimen del Seguro Social.

El Artículo 239 nos habla de su financiamiento y se cree conveniente transcribirlo en forma total ya que en su último párrafo se puede prestar a aviesos manejos, y por esto es necesario un control muy riguroso que no es posible llevarse a cabo en la magnitud necesaria sin correr el riesgo antes mencionado.

"Los servicios de solidaridad social serán financiados por la Federación, por el Instituto Mexicano del Seguro Social y por los propios beneficios".

La Asamblea General determinará anualmente con vista en las aportaciones del Gobierno Federal, el volumen de recursos propios que el Instituto pueda destinar a la realización de estos programas.

Los beneficiados por estos servicios contribuirán con aportaciones en efectivo o con la realización de trabajos personales de beneficio para las comunidades en que habiten y que propicien -- que alcancen el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de esta Ley.

Es de esperar que de llevarse a efecto el --

artículo mencionado, tengamos una completa seguridad social que el pueblo de México tanto necesita y que nosotros como trabajadores de la mayor Institución que para el efecto se creó tenemos el alto honor de colaborar en la tan maravillosa obra que se vislumbra y que auguramos los mejores frutos para el bienestar de esta patria. (12).

(12).- Ley citada Art. 234 al 238.

Con respecto a la extensión del régimen de Seguridad Social a los trabajadores independientes, podemos sintetizar en las afirmaciones siguientes:

PRIMERO.- Es posible la extensión de los beneficios de la Seguridad Social a los trabajadores independientes, pero para ello es necesario estudiar el caso, las características peculiares de cada grupo de trabajadores en particular.

SEGUNDO.- En cuanto al resultado de las investigaciones y estudios, observo que no es posible aplicar un régimen del Seguro Social, según técnicas que los sustentan y hacen viable, será preciso adoptar otros sistemas, que inspirándose en la misma idea protectora, -- ofrezcan mejores perspectivas, haciendo por ejemplo uso de las -- instituciones existentes o estableciendo otras en forma específica para cada grupo de trabajadores conforme a sus particulares -- exigencias y reglamentos.

TERCERO.- Por otra parte, deben preferirse de inmediato todos aquellos trabajadores que estando organizados -- en Asociaciones, Uniones o Sindi-

catos, lo cual permitirá un mejor conocimiento y control de los posibles afiliados, sin perjuicio de tender una solución que proteja a toda la población y no solo por la vía.

CUARTO.- Es preciso tener en cuenta que no en todos los casos es posible aplicar la totalidad de los Seguros - que comprende actualmente la Ley del Seguro Social Mexicano a los trabajadores independientes, se ha de extender a aquellos que en condiciones o situaciones particulares sean viable, operando primero los ramos de invalidez, vejez y muerte, maternidad y enfermedades no profesionales y después, - si fuera posible ir más allá mediante los Seguros de Riesgos Profesionales, tanto accidentes como enfermedades, hasta llegar a la protección total.

QUINTO.- La cuota podrá ser bajo el sistema bipartita, es decir, mediante la aportación del trabajador no asalariado y el estado. En caso de que esto se pueda, habrá que comprometer a alguna Institución para que pague una parte de la cuota o en todo caso, la garantice.

Puede asimismo, establecerse una cuota en la que el Estado aporte un mayor porcentaje a fin de hacer viable la institución.

SEXTA.- Es importante anotar que para la prestación de los servicios a los trabajadores no asalariados, pueden aprovecharse las instalaciones, equipo humano y material, en donde actualmente se prestan a -- los trabajadores asalariados asegurados lo cual a través de la -- Ley de los grandes números, disminuirá considerablemente cualquier cálculo y costo de las prestaciones que tuvieran que otorgarse en forma independiente.

SEPTIMO.- El régimen que se adopta, debe -- buscarse que se extienda obligatoriamente a determinados grupos, y en todo caso, en lo excepcional, bien puede establecerse en forma facultativa para otros.

OCTAVO.- El sistema organizado en forma -- obligatoria, permite una mejor garantía en el pago de las prestaciones y al poder contar con un -- mayor número de asegurados, la -- eficacia en la calidad y en la amplitud del servicio.

Es lícito admitir, por el bien de aquí se deriva, que el Estado puede obligar a una persona o grupo de ellas a partir en sistemas de protección económica y social, -- sin que esto implique una intromisión en la vida de las personas, que por amor a su libertad, han preferido muchas veces, operar en actividades libres, sin subordinación a nadie y quisieran que toda iniciativa quedara en sus manos.

C A P I T U L O I V

I.- LA TEORIA INTEGRAL

II.- CONCLUSIONES

III.- BIBLIOGRAFIA

IV.- TEORIA INTEGRAL.

La creación de la Teoría Integral, según nos ha explicado el Maesero Trueba Urbina, tanto en la cátedra como en sus libros, artículos y conferencias, no es obra suya, sino del Constituyente de Querétaro, quien en sus debates sobre el problema del trabajo, vertió los principios en que se basa dicha teoría. Sin embargo, no podemos negarle el mérito a él, pues fueron su dedicación y estudio los que hicieron posible el descubrimiento de esta Teoría, que aunque existente ya en los Diarios de los Debates del Constituyente, nadie le había prestado la atención necesaria para lograr extraer de ellos los principios que vendrían a proteger a la clase obrera. El mérito del Doctor Alberto Trueba Urbina, ha sido el descubrimiento de la Teoría Integral a la cual ha dado forma y fuerza con argumentos irrefutables.

Tomando como base, el aspecto de la Teoría Integral, que nos explica las relaciones sociales del artículo 123, al que el Maestro Trueba Urbina llama "Preceptos Revolucionarios" y que nos explica también sus leyes reglamentarias a las que califica como "productos de la democracia capitalista", se considera de gran importancia para los defensores de la clase trabajadora, el estudio de esta Teoría; pues por medio de ella, se llega a conocer el verdadero sentido del Artículo 123, que en su origen, se estableció para la defensa,

protección y verdadera reivindicación de la clase - trabajadora; pero el contenido de este artículo - se ha ido desvirtuando a través del tiempo, tanto por las reformas hechas al texto constitucional, como por la interpretación que se ha hecho de dicho texto, así como por su reglamentación.

Hemos de seguir en el desarrollo de este capítulo, las ideas expuestas por el descubridor de esta Teoría, a la cual nos adherimos, por considerar sus argumentos sostenidos por la fuerza que les da la verdad histórica encontrada en los Diarios de los Debates del Congreso Constituyente.

En primer término, encontramos a la Teoría - Integral como divulgadora del contenido del artículo 123, en el cual encontramos identificado el Derecho del Trabajo con el Derecho Social; este derecho de reciente creación ha venido a romper los moldes tradicionales en que se había clasificado el derecho en público y privado. Sin embargo, todavía en la actualidad encontramos algunos defensores de esa clasificación dualista, que no reconocen el derecho social como una rama independiente, enmarcando el Derecho del Trabajo dentro del Derecho Público. Nosotros estamos de acuerdo con la tesis del Dr. Trueba Urbina que sostiene que: "La clasificación del derecho en público y privado ha sido superado con el advenimiento de nuevas disciplinas jurídicas, como el derecho del trabajo y de la previsión social, que por su esencia revolucionaria no pertenecen a uno u otro, si

no a una nueva rama del derecho: el Derecho Social, que se caracteriza por su función dignificadora, protectora y reivindicadora de todos los débiles y específicamente de la persona humana que trabaja. (13).

La Teoría Integral sostiene que: "El derecho del trabajo es derecho de lucha de clase, como tal, es un estatuto dignificador de todos los trabajadores: obreros, empleados públicos y privados, jornaleros, domésticos, artesanos, taxistas, profesionales, técnicos, ingenieros, petroleros, artistas, etc. Sus preceptos están destinados a comprender la desigualdad económica entre éstos y los propietarios de los bienes de producción a aquellos que explotan o se aprovechan de los servicios de otros. Todos los contratos de prestación de servicios del Código Civil son contratos de trabajo". (14).

Encontramos el apoyo de esta aseveración en el dictamen que la Comisión presentó sobre el Capítulo del Trabajo, el 23 de enero de 1917, en el que se decía: "La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados co-

(13).-Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa, Méx. 197. p. 116.

(14).-Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa, Méx. 1970. p. 117.

merciantes, artesanos y comésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecho en - la fracción I. (15).

Estas ideas presentadas por la Comisión cristalizaron en el preámbulo del artículo 123, que - originalmente decía de manera textual:

Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obre---ros, jornaleros, empleados, domésticos y artesa--nos, y de una manera general todo contrato de tra**ba**jo: (16).

La última parte del párrafo citado la encontramos sin modificación en nuestra Constitución - actual, por la que debe entenderse que el Derecho del Trabajo protege y reivindica "a todo aquél -- que preste un servicio personal a otro mediante - una remuneración".

"El derecho del trabajo y su norma procesal_ son instrumentos de lucha de la clase trabajado- ra y de sus asociaciones o sindicatos, para la de_

(15).- Diario de los Debates del Congreso Consti-
tuyente.- 1916-1917. México, 1970. pp.832
y 1213.

(16).- Diario de los Debates del Congreso Consti-
tuyente.1916-1917. México, 1970. pp. 832 y
1213.

fensa de sus intereses y el mejoramiento de sus condiciones económicas, y para la reivindicación de sus derechos que necesariamente lleva a la transformación del régimen capitalista en forma mediata.

También por su naturaleza de derecho de clase de los trabajadores excluye radicalmente de su protección y tutela a la otra clase social contra la cual luchan, o sean los poseedores o propietarios de los bienes de la producción. (17).

El ideal de los legisladores de 1917, era -- que la protección fuera tan amplia, que en ella -- se abarcara a todo el que presta un servicio personal mediante renumeración. Desgraciadamente no -- hemos podido llegar a la realización de dicho --- ideal pues las leyes reglamentarias se han encargado de excluir sistemáticamente a diversas cla-- ses de trabajadores; más benéfica en este sentido, es la Nueva Ley Federal del Trabajo, que aun no -- comprende todavía la reglamentación de algunos -- trabajos que la requieren por su naturaleza especial, si incluye la de algunos trabajos que no -- comprendía la Ley anterior; como por las de los -- deportistas, profesionales, actores, agentes de -- comercio, etc.

(17).-- Trueba Urbina Alberto.--Nuevo Derecho del -- Trabajo.-- Porrúa, México 1970. P. 117.

Con base en lo anteriormente expuesto, podemos comprender que el Derecho Social establecido en el artículo 123, para la clase proletaria constituye un mínimo de garantías sociales. Esas garantías a las que aspira el trabajador se les dé cumplimiento efectivo, no deben ser tomadas como fin, sino al contrario debe considerarse como el punto de partida para conceder al trabajador los mayores beneficios posibles. Partiendo de ese principio puede mejorarse más la condición del trabajador, si el espíritu de las empresas en que presta sus servicios es más humanitario.

El objetivo del artículo 123, es lograr el mejoramiento de las clases económicamente débiles, y por consiguiente de cierto bienestar social, en función niveladora. Las normas contenidas en este artículo, para poder cumplir con su misión tuteladora, tienen que ser irrenunciables e imperativas. El que las normas del Derecho del Trabajo tengan tales características, es de suma importancia, pues con ella se asegura el cumplimiento de las mismas. Si se pudieran renunciar no cumplirían su objetivo, puesto que la parte más fuerte -capitalista- obligaría a la más débil -trabajador- a renunciar a sus derechos, con lo que se haría nugatoria la legislación que la favorece.

En el contenido del artículo 123, podemos encontrar, no sólo normas protectoras, sino también las normas reivindicatorias que son "aquellas que tienen por finalidad, recuperar en favor de la --

clase trabajadora lo que por derecho le corresponde, en razón de la explotación de la misma en el campo de la producción económica, esto es, el pago de la plusvalía desde la Colonia hasta nuestros días, lo cual trae consigo la socialización del Capital, porque la formación de éste fue originada por el esfuerzo humano". (18).

Los derechos reivindicatorios que al lado de las normas protectoras integran el artículo 123 - son el derecho de la participación de utilidades, el derecho de asociación profesional y el derecho de huelga.

En cuanto a los Tribunales de Trabajo la Teoría Integral sostiene que: "Las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de la burocracia, conforme al artículo 123 constitucional, son tribunales sociales que ejercen la función jurisdiccional, la laboral, debiendo tutelar a los trabajadores en el proceso, para compensar la desigualdad real que existe entre éstos y sus patrones. No basta que apliquen la norma procesal escrita, sino que es necesario que la interpreten equitativamente con sentido tutelar y reivindica-

(18).- Trueba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Porrúa, México 1970. P. 236.

torio de los trabajadores. (19).

Y finalmente nos dice el citado Maestro:
"Así redondeamos la Teoría Integral en el libro y en la cátedra y en la excátedra, en conferencias y diálogos con estudiosos, redescubriendo el artículo 123, en el cual se consignan tanto las normas igualadoras y dignificadoras, en una palabra proteccionistas de los trabajadores, así como los derechos reivindicatorios encaminados a consumir la revolución proletaria que de acuerdo con nuestra Constitución social sólo implicaría el cambio de la estructura económica, socializando las empresas y el Capital, por no haberse conseguido por medio de la evolución jurídica, pues ni la legislación ni la jurisdicción del trabajo lo han logrado hasta hoy, ni se lograrán con la nueva ley laboral de 1970. (20).

Descubrimos en la Teoría Integral el afán de hacer justicia a la clase trabajadora, no otorgándoles derechos, sino reconociendo los que ya tiene, y tratando por todos los medios que se cumplan. La encomiable labor del Doctor Alberto Trueba Urbina, ha sido fijar la atención de los juris

(19).- Trueba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo.- Porrúa, México 1970. P. 249.

(20).- Trueba Urbina, Alberto.- ob.cit. p. 221.

tas en el contenido del artículo 123 y su verdadera interpretación, lo que ha de traducirse en un gran provecho para la clase trabajadora, pues la interpretación que de él nos da la teoría Integral beneficia grandemente a esta clase.

Para terminar este capítulo, en el que hemos tratado de esbozar los principios básicos de la Teoría Integral, citaremos el concepto que de ésta se deriva de lo que es Derecho del Trabajo.

"Derecho del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana. (21).

C O N C L U S I O N E S

I.- La Seguridad Social busca elevar el nivel de vida y aumentar la capacidad productiva al máximo posible buscando el mejoramiento social en general y lograr una economía auténtica asegurando una vida mejor a toda la población, libre de miseria, enfermedad, ignorancia y desocupación, preparando el camino a las generaciones venideras y sostener a los incapacitados eliminados de la vida productiva.

II.- El ser humano, tiene desde que nace múltiples necesidades cuya satisfacción frecuentemente no es adecuada, ya sea porque el reparto inequitativo de la riqueza no lo permite o porque se presentan en forma natural contingencias: como -- accidentes, enfermedades, vejez, etc., que le impiden atender aquellas y, para evitar ese estado de cosas, se creó la seguridad social como un conjunto sistematizado de principios sobre la forma de resolver la inseguridad del hombre.

III.- A través de la Ley Mexicana del Seguro Social de 1943 el Estado implantó el Seguro Social obligatorio trayendo como consecuencia una acción protectora y benéfica para diversos sectores del país y en especial a la clase laborante asalariada.

IV.- Tenemos como idea de la seguridad social, en sentido estricto, el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia; y en un sentido más amplio puede decirse que la meta del plan de seguridad social es hacer innecesaria la indigencia en cualesquiera circunstancia.

V.- En nuestro país, desde la época precortesiana, se protegía a los pobres necesitados y desde la Constitución de 1917 se plasmaron los derechos sociales en donde se encuentra el contenido de un triple derecho: el del trabajo, el agrario y el de la seguridad social. Por lo que al primero corresponde, con el artículo 123, se elevan los derechos del trabajador al rango constitucional; en cuanto al segundo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 27, recoge las aspiraciones de la población campesina y las bases para realizar la reforma agraria, integrándose un conjunto de servicios e instituciones con el propósito de dar a los campesinos oportunidades de créditos y otras medidas tendientes a elevar el nivel de vida de esa parte de nuestra población económicamente activa; y en cuanto a la seguridad social "strictu sensu" la base constitucional que la determina es la fracción XXIX del artículo 123.

VI.- Con la coordinación entre la política de las Legislaciones de Trabajo, Reforma Agraria

y del Seguro Social, se llegaría al principio de la universalización de la seguridad social que implicaría necesariamente la protección de toda la población económicamente activa del país y llegar al fin de una seguridad social verdadera, pudiéndose crear un organismo, previo estudio legislativo, que abarcara a instituciones oficiales, descentralizadas, privadas y de asistencia médica y social asegurándoles su vida y salud así como también a organizar intensas acciones educativas.

VII.- No es desconocido por nosotros que el trabajador rural posee condiciones económicas y sociales inferiores que los urbanos y que la extensión a éstos de la seguridad social requeriría una adaptación de los métodos clásicos existentes.

VIII.- Una de las mayores dificultades para la implantación de los beneficios del Seguro Social a los campesinos es el financiamiento, el que pudiera efectuarse por medio del pago de cuotas en efectivo mediante contribución bipartita o tripartita según el caso, en trabajo y en especie, por lo que se requiere una planificación y coordinación de programas de las instituciones de seguridad social.

IX.- Mediante la formación de sociedades cooperativas de producción se puede hacer extensi

vo el Seguro Social a los campesinos estando re--
glamentado en forma obligatoria por la fracción -
III del artículo 4o., y también el 8o. de la Ley_
del Seguro Social, además que el artículo 187 de
la Ley Federal de la Reforma Agraria estipula pa-
ra los ejidatarios, comuneros y pequeños propieta-
rios, el derecho a gozar estos beneficios en los
términos de la Ley de esta Institución que resul-
tarían los que se han asentado.

X.- Actualmente a través de los Reglamentos_
y Decretos referentes a trabajadores del campo ex-
pedidos por la Institución del Seguro Social se -
ha logrado beneficiar a una parte de nuestros cam-
pesinos y por lo que toca al financiamiento de --
los servicios se ha logrado en forma bipartita o
tripartita, según el caso y haciendo capaces eco-
nómicamente a los campesinos por medio de présta-
mos otorgados por Instituciones Gubernamentales -
en forma principañ; pudiendo ser otro de los cami-
nos que se podrían seguir para proteger a esta --
clase trabajadora.

B I B L I O G R A F I A

- ANTECEDENTES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
Instituto Mexicano del Seguro Social.
México, 1970.
- ARRAYALES, AURORA.
Los Servicios Sociales, Ruta de la Seguridad Social en México, Editada por el I.M.S.S., -- México, 1965.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- GARCIA CRUZ, MIGUEL.
La Seguridad Social en México, 50 años de Revolución.- Fondo de Cultura Económica, México, 1961.
- GARCIA CRUZ, MIGUEL.
Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social.- México, 1965.
- GARCIA CRUZ, MIGUEL.
"La Seguridad Social".- Bases Evolución Económica, Social y Política.- México, 1956. - Hemerobiblioteca del Centro Interamericano - de Estudios de Seguridad Social.- Unidad Independencia.

GARCIA CRUZ, MIGUEL.

La Seguridad Social.- México, 1965.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

La Seguridad Integral y la Seguridad Social
en México.- 1952.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LIMA, JOSE DE JESUS.

Historia del Seguro
U.N.A.M.

ROEL, CESAR.

Los Seguros Sociales.- Estudios del Proyecto
de Ley de Seguros Sociales.- Tesis.- U.N.A.M.
1937.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Anteproyecto de la Ley del Seguro Social.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Anteproyecto de Ley del Seguro Social.
Exposición de motivos de la Ley del Seguro
Social.

TORO, ALFONSO

"Historia de México.- La Revolución de In-
dependencia y México Independiente.- 19a.

Edición.- Editorial Patria, S.A.- México, -
1967.

TRUEBA URBINA, ALBERTO

"El Artículo 123".- México, 1943.

TRUEBA URBINA, ALBERTO

"El nuevo Artículo 123".- 2a. Edición.
Editorial Porrúa, S.A., México, 1967.

TRUEBA URBINA, ALBERTO

"El Nuevo Derecho del Trabajo".
Editorial Porrúa, S.A., México, 1970.

TRUEBA URBINA, ALBERTO

"Apuntes de la Cátedra de Derecho del
Trabajo".- Facultad de Derecho, U.N.A.M.
México, 1968.